Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 124° de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143° de la Independencia y 124° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 10-87 que concede una pensión del Estado en favor del Lic. Lorenzo Rosario Díaz

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 10-87

CONSIDERANDO: Que el Lic. Lorenzo Rosario Díaz ha laborado por más de 27 años en la Administración Pública, ocupando importantes funciones entre ellas, la de Gobernador Civil de la provincia de Santiago Rodríguez, y ex-Diputado al Congreso Nacional por dicha provincia,

CONSIDERANDO: Que el Lic. Lorenzo Rosario Díaz sufre quebrantos de salud que lo incapacitan para el trabajo productivo;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$1,000.00 (mil pesos oro) mensualmente, en favor del Lic. Lorenzo Rosario Díaz.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis; año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Jacinto de los Santos
Vicepresidente en funciones de Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete; año 143° de la Independencia y 124° de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 11-87 que concede una pensión del Estado en favor del señor Orangel Nin Matos.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 11-87

CONSIDERANDO: Que el señor Orangel Nin Matos, ex-diputado al Congreso por la provincia de Pedernales durante 4 años, y disfruta de una pensión del Estado de RD$300.00 otorgada mediante la Ley No. 180, del 4 de noviembre de 1980;

CONSIDERANDO: Que el señor Nin Matos ocupó distintas posiciones dentro de la Administración Pública durante más de 25 años, y carece de recursos económicos para subvenir sus necesidades;

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981.

VISTA: La Ley No. 180, del 4 de noviembre de 1980.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$500.00 (Quinientos Pesos Oro mensualmente, al señor ORANGEL NIN MATOS.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley No. 180 del 4 de noviembre de 1980.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.